

establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padecerán los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Clínicos Jerezano, S.A. en su centro de trabajo del Hospital de La Santa Cruz de Jerez de la Frontera (Cádiz), prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el salvaguardar la salud y la vida de los ciudadanos que precisen atención sanitaria, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos que por la presente Orden se determinan, por cuanto que la falta de protección colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a los trabajadores de la empresa Clínicos Jerezano, S.A.

en su centro de trabajo del Hospital de La Santa Cruz de Jerez de la Frontera (Cádiz) convocada para los días 9 y 10 de junio de 1994, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo de 1994

FRANCISCO OLIVA GARCIA JOSE LUIS GARCÍA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Trabajo Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Cádiz.

A N E X O

- Un auxiliar de clínica que prestará servicios en quirófano en turnos de mañana y tarde.
- Un A.T.S. en planta en turnos de mañana, tarde y noche.
- Un celador en turnos de mañana y tarde.
- Una cocinera en turnos de mañana y tarde.
- Una telefonista en turnos de mañana, tarde y noche.
- Un auxiliar de clínica en planta en turnos de mañana, tarde y noche.
- Una limpiadora en turnos de mañana y tarde.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 24 de mayo de 1994, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se aprueba la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de viviendas.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 413/90, de 26 de diciembre, se hace pública la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 32 viviendas de Promoción Pública en Arquillos (Jaén), construidas al amparo del expediente J-91-030/V.

Las viviendas a adjudicar en régimen de Alquiler se encuentran situadas entre las calles Andrés Segovia y C/

Goya, de Arquillos (Jaén), y sus características son las siguientes:

Tipo Vvda.	Núm. Vvdas.	Sup. Util	Núm. Dormitorios
1-D ₁	2	41,82	1
1-D ₂	2	42,90	1
2-D ₁	12	53,99	2
3-D ₁	9	65,84	3
3-D _{2M}	1	68,49	3
4-D	6	77,62	4

Las solicitudes han de presentarse en el Ayuntamiento de Arquillos (Jaén), en el plazo de dos meses, a contar

desde la fecha de publicación de este anuncio en el B.O.J.A, utilizando el impreso oficial, que se facilitará en el mencionado Ayuntamiento.

En ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de Promoción Pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, tal como establece el artículo 7 del Decreto 413/90.

En el caso de familias numerosas o unidades familiares en los que convivan ascendientes, el límite de 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se multiplicará según el número de hijos o ascendientes por coeficiente corrector que el Decreto 413/90 detalla.

Jaén, 24 de mayo de 1994.- El Delegado, Miguel Ocaña Torres.

RESOLUCION de 24 de mayo de 1994, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se aprueba la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de viviendas.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 413/90, de 26 de diciembre, se hace pública la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 30 viviendas de Promoción Pública en Segura de la Sierra (Jaén), construidas al amparo del expediente J-91-140/V.

Las viviendas a adjudicar en régimen de Alquiler se encuentran situadas entre las calles Francisco de Quevedo y el Colegio Público «Jorge Manrique» de Segura de la Sierra (Jaén), y sus características son las siguientes:

Tipo Vvda.	Núm. Vvdas.	Sup. Util	Núm. Dormitorios
1-D1	2	42,61	1
2-D1	4	55,77	2
2-D2	2	55,77	2
2-D3	2	55,77	2
2-D4	2	55,77	2
3-D1	10	65,90	3
3-D6	6	65,90	3
4-D	2	78,85	4

Las solicitudes han de presentarse en el Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén), en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el B.O.J.A, utilizando el impreso oficial, que se facilitará en el mencionado Ayuntamiento.

En ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de Promoción Pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, tal como establece el artículo 7 del Decreto 413/90.

En el caso de familias numerosas o unidades familiares en los que convivan ascendientes, el límite de 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se multiplicará según el número de hijos o ascendientes por coeficiente corrector que el Decreto 413/90 detalla.

Jaén, 24 de mayo de 1994.- El Delegado, Miguel Ocaña Torres.

RESOLUCION de 24 de mayo de 1994, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se aprueba la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de viviendas.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 413/90, de 26 de diciembre, se hace pública la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 24 viviendas de Promoción Pública en Higuera

de Arjona (Jaén), construidas al amparo del expediente J-91-070/V.

Las viviendas a adjudicar en régimen de Alquiler se encuentran situadas en C/ Prolongación Cruz del Pozuela, de Higuera de Arjona (Jaén), y sus características son las siguientes:

Tipo Vvda.	Núm. Vvdas.	Sup. Util	Núm. Dormitorios
1-D	2	45,72	1
2-D	9	56,54	2
3-D	15	69,76	3
4-D	3	78,69	4

Las solicitudes han de presentarse en el Ayuntamiento de Higuera de Arjona (Jaén), en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el B.O.J.A, utilizando el impreso oficial, que se facilitará en el mencionado Ayuntamiento.

En ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de Promoción Pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, tal como establece el artículo 7 del Decreto 413/90.

En el caso de familias numerosas o unidades familiares en los que convivan ascendientes, el límite de 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se multiplicará según el número de hijos o ascendientes por coeficiente corrector que el Decreto 413/90 detalla.

Jaén, 24 de mayo de 1994.- El Delegado, Miguel Ocaña Torres.

RESOLUCION de 24 de mayo de 1994, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se aprueba la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de viviendas.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 413/90, de 26 de diciembre, se hace pública la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 24 viviendas de Promoción Pública en Canena (Jaén), construidas al amparo del expediente J-91-140/V.

Las viviendas a adjudicar en régimen de Alquiler se encuentran situadas entre la C/ Giribaile y C/ Juan Reyes de Canena (Jaén), y sus características son las siguientes:

Tipo Vvda.	Núm. Vvdas.	Sup. Util	Núm. Dormitorios
1-D1	1	50,42	1
1-D2	1	48,81	1
2-D	9	56,07	2
3-D1	7	66,63	3
3-D2	4	71,15	3
4-D1	1	81,63	4
4-D2	1	84,40	4

Las solicitudes han de presentarse en el Ayuntamiento de Canena (Jaén), en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el B.O.J.A, utilizando el impreso oficial, que se facilitará en el mencionado Ayuntamiento.

En ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de Promoción Pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, tal como establece el artículo 7 del Decreto 413/90.

En el caso de familias numerosas o unidades familiares en los que convivan ascendientes, el límite de 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se multiplicará según el